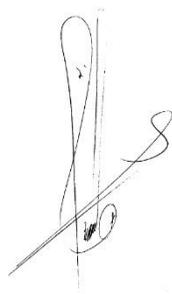


SECRETARIA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que fueron recibidas en dos PDFS., vía correo electrónico el 28 de febrero de 2024, para ser ACUMULADAS al proceso "EJECUTIVO" Radicado al No. 2022-00598-00, que en este Estrado Judicial se tramita contra la señora **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". Incluye 1 Pagaré. Sírvase ordenar.

Durante los días 24 de marzo de 2024, al 31 del mismo mes y año, se celebró la Semana Mayor; por tanto, los términos quedaron suspendidos.

Cartago, Valle, abril 3 de 2024.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 782
EJECUTIVO -MENOR-
RAD. No. 2022-00598-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC."

DDA: MARTA CILIA BARRERA MIRANDA
(ACUMULACION DE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido conocer de la presente demanda "EJECUTIVA" propuesta por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC."**, distinguida con el NIT. Nro.900223556-5, Representada Legalmente por el señor **SIMÓN QUINTERO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 14.958.085, en contra de la señora **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, cedulada bajo el Nro.29.381.621,

con fundamento en el Pagaré Nro.0453 del 28 de abril de 2023; para ser ACUMULADA al proceso de igual naturaleza, Radicado al No. **2022-00598-00**, que en este Estrado Judicial se tramita contra la mencionada **BARRERA MIRANDA**, siendo demandante **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, cuyo NIT. es el Nro.900528910-1; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para proceder de conformidad a lo estatuido en los cánones 430 y 463 del Compendio General Procesal.

Así las cosas, en primera medida debe anotarse, que la acción que nos ocupa fue adosada a este compaginario por el extremo ejecutante acumulado, encontrándose el proceso principal con crédito y costa aprobadas, revistiendo de procedencia lo demandado.

Aunado a ello, del discurrir del infolio de la referencia, claramente se decanta que la acción adelantada, con fundamento en el Título-Valor aportado, signado por la señora MARTA CILIA BARRERA MIRANDA, portadora de la C.C. No. 29.381.621, se atempera a las exigencias de los artículos 82 al 84, 422 y 424 del Código General Adjetivo, habida cuenta que el instrumento que se pretende hacer valer en éste, consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Aunado a ello, igualmente debe anotarse, que en éste se dan los menesteres estatuidos en los cánones 621 y 709 del Código de Comercio. Corolario a lo anterior, se despachará favorablemente el Mandamiento de Pago demandado, actuando de conformidad con lo tipificado en el artículo 430 de la Obra Procesal antes citada.

Ahora bien, agotado el estudio correspondiente anotado línea atrás, es menester de esta Falladora adentrarse en la "ACUMULACION" pretendida, misma que se encuentra tipificada en el canon 463 de la Obra General Adjetiva. Así las cosas, decanta el Juzgado la procedencia de lo pedido, habida cuenta que esta acción se dirige en contra de la demandada **BARRERA MIRANDA**, como lo exige el inciso primero de la disposición normativa en cita; además, como ya se mencionó, el escrito introductorio reúne a cabalidad las exigencias de Ley, como bien se mencionó en el párrafo anterior, lo cual reviste de prosperidad el

pedimento de la parte actora; siendo menester ordenar la "ACUMULACIÓN" pretendida; así como el "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" demandado.

Acotado lo anterior, en atención a lo estatuido en la Regla segunda, de la mencionada normatividad 463 del Compendio General Procedimental, se ordenará suspender el pago a los acreedores. Igualmente, se dispondrá el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, con el objeto que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes; por tanto, habrá, de procederse acorde a lo estipulado en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; es decir, en el Registro Nacional de Emplazados.

La notificación del Mandamiento Ejecutivo de Pago se hará por Estado Virtual, y los términos para pagar y proponer excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este Auto.

Se Torna necesario que el Apoderado Judicial del extremo ejecutante, aporte el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013.

Sin ahondar en más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR la ACUMULACIÓN de la demanda "EJECUTIVA" propuesta por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC."**, distinguida con el NIT. Nro.900223556-5, Representada Legalmente por el señor **SIMÓN QUINTERO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 14.958.085, en contra de la señora **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, cedula bajo el Nro.29.381.621; al proceso "EJECUTIVO" Radicado al No. **2022-00598-00**, que en este Estrado Judicial se tramita contra la mencionada **BARRERA MIRANDA**, en el cual funge como demandante **LA COOPERATIVA**

MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", distinguida con el NIT. Nro.900528910-1, cuya Radicación corresponde al No. **2022-00598-00**.

SEGUNDO.- LIBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC."**, distinguida con el NIT. Nro.900223556-5, Representada Legalmente por el señor **SIMÓN QUINTERO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 14.958.085, con fundamento en el Pagaré Nro.0453 del 28 de abril de 2023, y en contra de la persona y bienes de **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, titular de la C.C. Nro.29.381.621, para que dentro del plazo de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, pague al extremo demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- \$50.000.000.00, por concepto del capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

1.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** se tasarán desde el 15 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO.- Las costas que se causen en esta ejecución, oportunamente se liquidarán.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto por estado virtual a la demandada **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**. Lo anterior, según lo determina la regla primera, del antes citado artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO.- CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la señora **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, para que se allane a lo dispuesto en el numeral segundo de esta decisión o; en su defecto, en un término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la ejecutoria de éste, presente las excepciones que a bien tenga. Lapso que se contabilizara a partir de la ejecutoria de este Proveído.

SEXTO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores, según lo anotado en las consideraciones de éste.

SEPTIMO.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **MARTA CILIA BARRERA MIRANDA**, con el objeto que actúen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del Compendio General Procedimental. Lo anterior, al tenor de las razones exhibidas en el cuerpo de esta decisión.

OCTAVO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, Registro Profesional Nro. 340.383 del C. S. de la J., email: richarsimonquintero@hotmail.com, para que actúe en nombre de la Cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL